



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 15 de febrero de 2011.  
C-09-11.

Honorable señor  
Roberto García  
Representante del Corregimiento de Santiago  
Santiago-provincia de Veraguas  
E. S. D.

Señor Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota JCS No. 319-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría en relación al procedimiento a seguir en caso de que exista un empate en la votación para la escogencia del Presidente del Concejo Municipal de ese distrito.

En relación con el contenido de su consulta, estimo pertinente señalar que en virtud del artículo 93 del acuerdo municipal 10 de 7 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago, "para ser electo **Presidente**, se requiere **la mayoría absoluta** de los votos emitidos en la elección." De conformidad con el artículo 94 del referido acuerdo se entiende por mayoría absoluta la cifra de números enteros siguientes a la mitad de los votos emitidos.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 95 del citado reglamento establece que no habrá elección y se procederá a votar de nuevo: "**cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida**"; señalando que en ese caso, se repetirá la elección una sola vez más y de obtenerse el mismo resultado, la misma se realizará 48 horas después, para lo cual el presidente lo anunciara al momento.

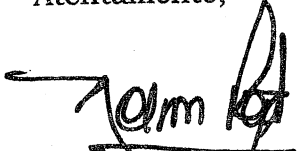
De lo anterior este Despacho concluye, que en el supuesto que se produzca un empate en la votación, en este caso para la escogencia del presidente del concejo, debe seguirse el procedimiento arriba señalado. No obstante, cabe advertir que en caso de realizarse las tres votaciones señaladas en el numeral 1 del artículo 95 del acuerdo 10 de 2005, antes citado, y obtenerse el mismo resultado, no se prevé en dicho artículo una opción de desempate, por lo que sugiero revisar los procedimientos adoptados en reglamentos internos de otros concejos municipales en relación a los casos en que se presenta la situación objeto de consulta, con la finalidad que se adopte algún procedimiento para definir el resultado de la votación.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Para su conocimiento, en el caso del Concejo Municipal de Panamá el acuerdo 91 de 23 de junio de 2010, por el cual se expide el reglamento interno de dicho concejo, establece en su artículo 123 que los empates se deciden a través de la suerte.

Hago propicia la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General



NRA/au.